

Resolución Número 001330 (Abril 1 de 2019)

“Por la cual se establecen los lineamientos del Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición Final y Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 19 de 1972, y los Acuerdos 01 y 02 de 2009, y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 estableció que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que en virtud de la economía, transparencia y celeridad que rige las actuaciones públicas se requiere implementar un instrumento para hacer más ágil y eficiente el control que ejerce el IDU sobre la existencia, ejecutoria y validez de los documentos que actualmente son requeridos a los diferentes contratistas para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental de sus proveedores de materiales y sitios de disposición final, tratamiento, aprovechamiento de los residuos de construcción y demolición –RCD en el Distrito Capital.

Que la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente estableció la *“regulación el cargue, descargue, transporte, almacenamiento, y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.”*

Que mediante Decreto Distrital 357 de 1997 se estableció la *“regulación del manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción”*.

Que en el Distrito Capital se localizan sitios de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición –RCD-, que no cuentan con las respectivas licencias y permisos expedidos por las autoridades ambientales competentes.

Que para el IDU es claro que la explotación indebida de recursos minerales, afecta de manera sensible fauna, flora, aire, agua y suelo, genera sobrecostos en el uso de recursos imprescindibles para la vida y genera pasivos ambientales, ocasiona problemas de salubridad pública, seguridad alimentaria, desplazamiento forzoso, aspectos de carácter económico, fiscales y de seguridad pública.

Que los artículos 333 y 338 de la Ley 599 de 2000 y el artículo 36 de la Ley 1453 de 2011, tipifican la pena para quien provoque, contamine o realice directa o indirectamente con los recursos de agua, suelo, subsuelo o atmósfera, con ocasión a la extracción o excavación, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte de la actividad minera o de hidrocarburos.

Que el artículo 11 de la Ley 685 de 2001, define como materiales de construcción: *“...los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción, aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.”*

Que la guía de Manejo Ambiental para el desarrollo de proyectos de infraestructura en el Distrito Capital adoptada por la Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, señala que el IDU debe verificar y acreditar, que tanto los proveedores de materiales de construcción, como los sitios que prestan el servicio de disposición final de escombros para las obras ejecutadas por el Instituto, cuenten con las licencias y permisos ambientales expedidos por las autoridades competentes.

Que a través de la Resolución IDU 3353 del 3 de diciembre de 2001, expedida por la Dirección General del IDU se fijan *“lineamientos para la conformación del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción y Servicios de Disposición final de escombros*

que cumplen con los requisitos ambientales y mineros establecido en las normas vigentes”, la cual es modificada por las Resoluciones IDU 2200 de 2002, que adiciona los requisitos de inscripción con relación a los sitios de disposición final de escombros y proveedores de agregados pétreos, y por la Resolución IDU 5772 de 2004, que especifican los requisitos para la inscripción en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción.

Que la Resolución IDU 66317 de 2015, estableció los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción y Sitios de Disposición final, Aprovechamiento y Transformación de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU y derogó las Resoluciones IDU 3353 de 2001, 2200 de 2002 y 5772 de 2004.

Que mediante la Resolución 1115 de 2012 la Secretaría Distrital de Ambiente estableció los “lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital y a su vez establece las obligaciones para los grandes generadores y poseedores de RCD en el Distrito”.

Que el Decreto Distrital 586 de 2015 adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los residuos de construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.

Que la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamenta “...la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD)...”.

Que se hace necesario precisar los requisitos que deben acreditar los proveedores de materiales de construcción y sitios de disposición final, aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición, para el proceso de inscripción o renovación de los registros en las diferentes categorías en el Directorio de Proveedores, a efecto de disminuir el riesgo para el Instituto de Desarrollo Urbano IDU y para sus contratistas con el fin de evitar infracciones o contravenciones ambientales.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 2 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, corresponde a la Subdirección General de Desarrollo Urbano, la función de “Participar en la formulación y definición de las políticas y estrategias en materia de gestión predial, social, ambiental y de seguridad integral para los proyectos a cargo de la entidad, así como, en aquellas encaminadas a lograr los objetivos institucionales”, correspondiéndole a la Dirección Técnica Estratégica, dentro de sus funciones la de “actualizar y administrar el sistema de información integral de la entidad (...)”,

en virtud de lo cual actualmente administra el Directorio de Proveedores del IDU.

Que teniendo en cuenta las nuevas necesidades del Directorio y el desarrollo normativo en materia ambiental y minera a nivel Distrital y Nacional, se hace necesario actualizar los lineamientos que conforman el Directorio de Proveedores del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá IDU.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Objeto. Adoptar los lineamientos para la conformación del Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción y Sitios de Disposición Final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición para uso del Instituto de Desarrollo Urbano, sus contratistas y demás interesados.

El Directorio Ambiental de Proveedores se fundamenta en garantizar el cumplimiento de los requisitos ambientales y mineros en las obras a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- y no constituye exigencia de inscripción en el mismo.

ARTÍCULO 2º. Definición y objetivo del “Directorio Ambiental de Proveedores”. El Directorio Ambiental de Proveedores es un instrumento de carácter informativo donde figuran los proveedores de materiales de construcción y sitios de disposición final, transformación y aprovechamiento de los residuos de construcción y demolición RCD, que cumplen los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano.

El objetivo del Directorio Ambiental de Proveedores es mantener actualizada la información sobre los proveedores que se encuentran activos y cumplen los parámetros establecidos, con el fin de hacer más ágil, eficiente y objetiva la toma de decisiones en la selección de proveedores para la ejecución de las obras a cargo del IDU.

PARÁGRAFO. El Directorio no certifica, ni avala la calidad de los materiales, como tampoco promueve su comercialización y compra.

ARTÍCULO 3º. Administración y Competencia. La Dirección Técnica Estratégica –DTE- del Instituto de Desarrollo Urbano tendrá la competencia para administrar el Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción y Sitios de Disposición Final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición.

ARTÍCULO 4º. Categorías. El Directorio Ambiental de Proveedores contará con las siguientes categorías:

- 4.1. Agregados Pétreos.
- 4.2. Agregados a partir de Residuos de Construcción y Demolición –RCD-.
- 4.3. Concreto Hidráulico.
- 4.4. Mezclas Asfálticas.
- 4.5. Prefabricados.
- 4.6. Ladrillos y Productos de Arcilla.
- 4.7. Materiales a partir de Residuos Industriales.
- 4.8. Materiales a partir de Residuos no Pétreos.
- 4.9. Sitios de Disposición Final.
- 4.10. Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición –RCD-.
- 4.11. Puntos limpios.

PARÁGRAFO 1º. En estas categorías se situarán exclusivamente las empresas que adelanten el proceso ante el Directorio, con materiales que tengan aplicación en proyectos de infraestructura vial y espacio público a cargo del IDU.

PARÁGRAFO 2º. El Directorio Ambiental de Proveedores podrá aumentar y actualizar las categorías anteriormente relacionadas, acorde con la normativa ambiental, minera y concordante, así como las normas técnicas de calidad y las necesidades del Instituto.

ARTÍCULO 5º. Inscripción y/o Renovación del Registro. Para la inscripción o renovación del Registro dentro del Directorio, los Proveedores deberán cumplir con la documentación establecida en el procedimiento PR-IC-03 denominado ACTUALIZACION DIRECTORIO AMBIENTAL DE PROVEEDORES dentro del proceso INNOVACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO del IDU de proveedores, el cual está disponible en la página web del IDU. (www.idu.gov.co), o en su defecto solicitarlo al correo electrónico directorio.proveedores@idu.gov.co

PARÁGRAFO. La vigencia del Registro y su renovación está sujeta desde y hasta la fecha en que las autoridades competentes concedieron los permisos.

ARTÍCULO 6º. Otorgamiento de Registro. Una vez el proveedor haya cumplido los requisitos de inscripción, la Dirección Técnica Estratégica –DTE- procederá a efectuar el Registro en la base del Directorio Ambiental de Proveedores, éste se otorgará por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición, el cual será prorrogable hasta por el mismo tiempo a solicitud del interesado.

La solicitud de renovación deberá presentarse con un (1) mes de anticipación al vencimiento de la vigencia

del Registro; agotado este término, el IDU procederá inactivarlo por vencimiento o pérdida de vigencia de los documentos que soportaron la inscripción o renovación.

Una vez inscrito o renovado el Registro, el IDU procederá a informar mediante comunicación oficial al respectivo proveedor.

PARÁGRAFO. En el evento en que la documentación ambiental y minera establecida en el procedimiento para cada categoría, goce con más de un año de expedición, el interesado deberá allegar un pronunciamiento suscrito por la autoridad competente, en el que informe su cumplimiento, así mismo deberá allegar prueba de no haber sido sancionado o sujeto a medida preventiva mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO 7º. Causales de suspensión del Registro. Será causal de suspensión del Registro en el Directorio:

- 7.1. Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.
- 7.2. Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores.

ARTÍCULO 8º. Publicación. El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, actualizará quincenalmente en la página web www.idu.gov.co., el visor del Directorio Ambiental de Proveedores.

ARTÍCULO 9º. Reporte de Proveedores. Cada Proveedor con Registro activo en el Directorio, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, deberá reportar a la Dirección Técnica Estratégica –DTE-, las cantidades de materiales suministrados a los contratos del IDU.

PARÁGRAFO. Para el reporte de materiales, el proveedor debe diligenciar en su totalidad el formato FO-IC-06 o aquel que lo sustituya o modifique, el cual se halla dispuesto en la página web del Instituto (www.idu.gov.co).

ARTÍCULO 10º. Visita de verificación al proveedor durante la vigencia del Registro. La Dirección Técnica Estratégica –DTE-, realizará visitas de campo a los proveedores activos, con el fin verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el procedimiento establecido en el artículo 5º de la presente Resolución, los cuales dieron origen al otorgamiento del Registro

en el Directorio Ambiental. Lo evidenciado quedará consignado en el Formato FO-IC-04 o aquel que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO. En caso de que se evidencie el incumplimiento por parte del proveedor, la Dirección Técnica Estratégica –DTE- procederá a informar a la autoridad ambiental competente, con el propósito que efectué las gestiones de su competencia y de su pronunciamiento dependerá si se suspende o no la vigencia del Registro.

ARTÍCULO 11º. Certificación a contratista. Cada proveedor activo en el Directorio Ambiental de Proveedores, entregará a los contratistas de las obras IDU, un certificado firmado por el Representante Legal, en el que conste el suministro de materiales o gestión de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- acorde con el contrato.

ARTÍCULO 12º. Documentos de acreditación. El proveedor interesado en participar en los procesos de selección que adelante el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, sin distinción en relación con el volumen del material, deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos para acreditar los requisitos ambientales y mineros exigidos para los proveedores de materiales y gestores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD en los contratos del IDU:

Presentar el Registro expedido por la Dirección Técnica Estratégica, de la inscripción en el Directorio Ambiental de Proveedores.

Adjuntar los documentos enumerados como parte de los requerimientos ambientales preliminares que exige el IDU para el inicio de la obra.

PARÁGRAFO. Será obligación de los interventores de los contratos del IDU, establecer mecanismos de control que garanticen que todos los materiales utilizados por los contratistas en las obras, cumplan con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 13º. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, y deroga la Resolución 66317 de 2015 del IDU.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a primer (1) día del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN
Directora General